

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presento escrito mediante el cual solicita se adicione documentos probatorios aportados al auto del 14 de diciembre del 2021. Sirva proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Ref: 2020-00518, proceso ejecutivo seguido por Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander contra Andrés Mauricio Rueda Moreno y Linardo Bueno Tarazona

Teniendo en cuenta el informe secretarial, así como el memorial del 13 de enero del 2021, se deja ver que el Juzgado en auto del 14 de diciembre omitió pronunciarse sobre los documentos allegados en debida forma por la parte demandante, en el escrito de contestación de las excepciones presentadas por el auxiliar de la justicia.

Téngase en cuenta que el art. 164 del C.G.P., es claro al indicar que, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, por lo que la contestación de las excepciones, de las que trata el numeral 1 del art. 443 del mismo cuerpo normativo, claramente el legislador es contundente al indicar que esta es una oportunidad establecida para allegar u aportar pruebas, *"de las excepciones de merito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer"*

Por lo expuesto, se tiene que, dentro de la oportunidad preclusiva, al parte demandante allego una documentación con el escrito de contestación de las excepciones, la cual se omitió

pronunciarse en el auto del 14 de diciembre del 2021, mediante de la cual se decretaron pruebas.

Por lo anterior, el Juzgado en virtud del art. 132 del C.G.P., procede a realizar la adición correspondiente a la pronunciación del mérito probatorio, pues no hacerlo acarrearía una eventual nulidad, establecida en el numeral 5 del art. 133 Ibidem. -

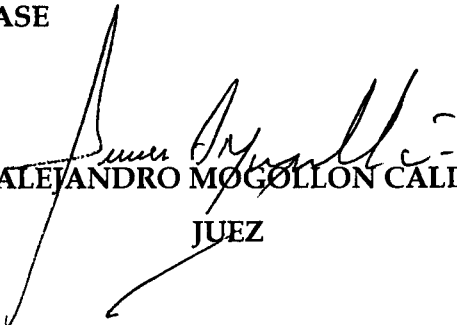
Por lo anterior se;

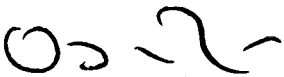
RESUELVE

PRIMERO, Decrétese como pruebas allegadas en su oportunidad, por la parte demandante.

- Otorgamiento de poder mediante corre electrónico, del 24 de noviembre del 2021.- (folio 30)
- Poder firmado obrante a folio 31
- Y certificado de la superintendencia de subsidio familiar (folio 32 a 34)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 004 hoy,
26 ENE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO